

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	1.765.548.525		1.765.548.525
09	APORTE FISCAL	1.135.382.670		1.135.382.670
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	630.165.855		630.165.855
	GASTOS	1.765.548.525		1.765.548.525
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	116.765.070		116.765.070
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.648.783.455		1.648.783.455

Glosas:

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los programas de funcionamiento e inversión de los Gobiernos Regionales. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, la que someterán a la aprobación del Consejo Regional respectivo. Una vez aprobada por el Consejo, deberán remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar 10 días hábiles posteriores a la publicación de esta ley.

A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el decreto ley N°1.263, de 1975, y el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año 2024. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del gobierno regional respectivo.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de modificaciones que incluyan transferencias a instituciones privadas, se requerirá aprobación de los Consejos Regionales respectivos, independiente del monto.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

02 Las modificaciones a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. En los casos en que las modificaciones incluyan iniciativas por sobre 3000 UTM, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional respectivo.

03 Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de los programas de inversión de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	GOBIERNOS REGIONALES
	INGRESOS	1.765.548.525
09	APORTE FISCAL	1.135.382.670
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	630.165.855
	GASTOS	1.765.548.525
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	116.765.070
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.648.783.455

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNOS REGIONALES
PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO

Partida : 31
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		116.765.070
		APORTE FISCAL		116.765.070
24	03	Libre	01,02,03	116.765.070
		GASTOS		116.765.070
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		116.765.070
		A Otras Entidades Públicas		116.765.070
		001 Gobierno Regional de Tarapacá		6.595.958
		002 Gobierno Regional de Antofagasta		6.939.776
		003 Gobierno Regional de Atacama		6.348.978
		004 Gobierno Regional de Coquimbo		6.886.498
		005 Gobierno Regional de Valparaíso		7.442.603
		006 Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		5.984.272
		007 Gobierno Regional del Maule		7.144.967
		008 Gobierno Regional del Biobío		8.381.648
		009 Gobierno Regional de la Araucanía		7.840.974
		010 Gobierno Regional de Los Lagos		8.009.708
		011 Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		7.813.990
		012 Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		7.553.029
		013 Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		10.351.031
		014 Gobierno Regional de Los Ríos		6.833.943
		015 Gobierno Regional de Arica y Parinacota		6.080.595
		016 Gobierno Regional de Ñuble		5.114.041
040 Asociatividad Regional	04	132.875		
050 Convenios para la Productividad Regional	05	1.310.184		

Glosas:

01 Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal del presupuesto de funcionamiento de cada Gobierno Regional.

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

02

Gobierno Regional	Total gastos en Personal	Dotación Max. Vehículos	Dotación Max. de Personal	Horas Extras	Viático Territorio	
					Nacional	Exterior
Tarapacá	5.167.396	5	134	21.253	29.444	9.450
Antofagasta	5.418.580	5	132	13.468	49.072	14.400
Atacama	4.980.030	5	135	20.720	50.771	27.000
Coquimbo	5.313.433	7	150	10.359	58.886	22.500
Valparaíso	5.670.179	7	157	41.438	39.258	4.500
O Higgins	4.390.364	6	128	25.899	44.166	4.500
Maule	5.209.414	6	159	7.771	54.443	9.000
Bio Bio	6.464.637	7	179	31.080	88.330	96.496
Araucanía	6.060.185	7	157	6.215	68.701	4.500
Los Lagos	5.742.270	6	172	5.540	61.237	1.300
Aysén	6.316.198	5	139	13.468	58.886	4.500
Magallanes	5.494.914	5	129	16.330	71.172	9.000
Metropolitana	7.823.997	6	218	72.517	11.778	24.300
Los Ríos	5.300.397	5	146	15.539	68.701	6.300
Arica y Parinacota	4.778.660	5	144	18.648	29.444	9.000
Ñuble	3.793.475	4	91	10.359	19.630	18.000
Total	87.924.129	91	2.370	330.604	803.919	264.746

Gobierno Regional	Convenio Personas Naturales		Asig. Funciones Críticas		Capacitación	Publicidad
	N° Personas	Miles de \$	N° Personas	Miles de \$		
Tarapacá	3	39.645	3	46.661	18.630	13.973
Antofagasta	6	61.043	3	41.114	13.368	88.493
Atacama	5	48.111	4	55.368	13.963	6.107
Coquimbo	16	191.811	4	61.359	27.945	20.700
Valparaíso	17	224.720	5	75.257	26.082	74.520
O Higgins	7	92.504	4	35.697	23.288	18.630
Maule	0	0	5	66.704	14.744	27.945
Bio Bio	7	93.944	5	72.274	46.640	46.575
Araucanía	10	268.324	4	66.527	13.973	37.961
Los Lagos	5	26.232	4	74.208	33.534	26.335
Aysén	17	224.653	4	55.052	11.178	60.548
Magallanes	8	313.132	3	45.809	12.402	17.945
Metropolitana	30	399.396	8	96.370	37.260	5.175
Los Ríos	7	76.544	4	75.370	16.476	27.945
Arica y Parinacota	16	204.179	3	50.344	13.973	47.610
Ñuble	3	108.579	2	24.321	13.973	86.918
Total	157	2.372.817	65	942.435	337.429	607.380

- 03 La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.
- 04 Para el financiamiento de la operación de la Asociación de Gobernadores Regionales en ejercicio. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. La transferencia de estos recursos a dicha asociación se efectuará por decreto del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Trimestralmente, la Asociación de Gobernadores informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueren transferidos con cargo al presupuesto de funcionamiento de los gobiernos regionales. Asimismo, con cargo a los presupuestos de funcionamiento, los gobiernos regionales podrán contribuir al financiamiento de la operación de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales en ejercicio.
- 05 Estos recursos serán distribuidos para la ejecución de convenios de desempeño que se suscriban entre la Dirección de Presupuestos y el Gobierno Regional respectivo. Las resoluciones que materialicen dichos convenios, deberán ser publicadas en las respectivas páginas web de los gobiernos regionales y se deberá remitir copia de ellos, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNOS REGIONALES

PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL(13,14,15,18,19)

Partida : 31

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		1.648.783.455
		APORTE FISCAL		1.018.617.600
13	01	Libre		1.018.617.600
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		630.165.855
	02	Del Gobierno Central		630.165.855
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		15.286.494
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		33.257.394
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		10.853.765
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		43.594.849
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		237.179
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		15.620.995
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		42.744.642
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		6.159.300
	030	Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR)		271.800.496
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		51.104.412
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		139.011.914
	100	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	16	494.415
		GASTOS		1.648.783.455
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	01,02,03,04,05,06,07,08,09	1.648.783.455
	03	A Otras Entidades Públicas		1.648.783.455
	001	Gobierno Regional de Tarapacá		66.586.537
	002	Gobierno Regional de Antofagasta		114.731.367
	003	Gobierno Regional de Atacama		86.308.600
	004	Gobierno Regional de Coquimbo		88.663.474
	005	Gobierno Regional de Valparaíso	12	101.307.406
	006	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		92.657.826
	007	Gobierno Regional del Maule		107.770.616
	008	Gobierno Regional del Biobío		111.513.098
	009	Gobierno Regional de la Araucanía		167.501.419
	010	Gobierno Regional de Los Lagos		105.855.810
	011	Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		75.543.480
	012	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		67.845.533
	013	Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		176.617.821
	014	Gobierno Regional de Los Ríos	17	72.792.376

015	Gobierno Regional de Arica y Parinacota		52.464.368
016	Gobierno Regional de Ñuble		77.140.691
060	Planes Especiales de Zonas Extremas	10	65.075.823
070	Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	11	7.553.445
120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		10.853.765

Glosas:

01

Gobierno Regional	Programas de Inversión Gobiernos Regionales						
	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional
Tarapacá	803.744	4.435.184			75.062	9.761	2.576.735
Antofagasta	10.541.999	9.656.135	4.744.250	237.179	752.092	5.374	10.860.221
Atacama	1.275.625	8.371.798	1.523.790		666.326	34.402	2.514.410
Coquimbo	225.329	4.245.958	638.236		505.675	40.966	2.367.861
Valparaíso	554.802	1.644.611	7.050.885		437.804	193	2.473.972
O'Higgins	87.488	659.952	12.445.780		801.384	117.140	2.565.223
Maule	60.704	438.016	1.322.750		1.990.644	31	2.087.235
Biobío	415.726	376.702	5.597.681		979.449	14.478	2.177.143
Araucanía	6.728	87.126	2.744.439		1.417.661	3.266	2.664.807
Los Lagos	176.660	150.507	1.744.413		1.512.476	3.531.019	1.814.795
Aysén	5.650	337.902	719.852		805.721	1.523.211	1.229.891
Magallanes	43.716	132.947	2.576.199		158.408	673.256	1.307.538
Metropolitana	67.036	1.807.905			3.053.323	153.684	4.460.570
Los Ríos	548.771	88.984	1.557.718		1.975.393	47.530	1.027.259
Arica y Parinacota	357.734	647.210	812.734		34.329	4.989	1.005.530
Ñuble	114.782	176.457	116.122		455.248		1.611.452
Total	15.286.494	33.257.394	43.594.849	237.179	15.620.995	6.159.300	42.744.642

Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Tesoro Público Ley N° 20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR)	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo	TOTAL
Tarapacá		2.453.188	34.224.423	13.047.362	587.785	8.373.293	66.586.537
Antofagasta		3.200.290	44.647.245	17.020.850		13.065.732	114.731.367
Atacama		2.421.604	33.783.788	12.879.379	14.502.129	8.335.349	86.308.600
Coquimbo		2.971.033	41.448.872	15.801.535	11.071.505	9.346.504	88.663.474
Valparaíso		3.380.463	47.160.837	17.979.105	10.581.926	10.042.808	101.307.406
O'Higgins		2.974.499	41.497.229	15.819.971	6.332.727	9.356.433	92.657.826
Maule		3.743.168	52.220.917	19.908.158	17.301.161	8.697.832	107.770.616
Biobío		3.904.406	54.470.360	20.765.712	13.813.742	8.997.699	111.513.098
Araucanía		4.778.967	66.671.354	25.417.092	52.743.895	10.966.084	167.501.419
Los Lagos		3.254.583	45.404.692	17.309.611	23.163.777	7.793.277	105.855.810
Aysén		2.205.640	30.770.870	11.730.766	20.348.114	5.865.863	75.543.480
Magallanes	10.853.765	2.344.890	32.713.553	12.471.373	9.445.469	5.978.184	78.699.298
Metropolitana		6.936.239	96.767.455	36.890.615	11.430.373	15.050.621	176.617.821
Los Ríos		1.842.247	25.701.191	9.798.054	25.133.679	5.071.550	72.792.376
Arica y Parinacota		1.803.279	25.157.546	9.590.801	8.233.512	4.816.704	52.464.368
Ñuble		2.889.916	40.317.211	15.370.112	8.835.410	7.253.981	77.140.691
Total	10.853.765	51.104.412	712.957.543	271.800.496	233.525.204	139.011.914	1.576.154.187

Los recursos de este programa presupuestario no podrán financiar gastos en personal, y de bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. No obstante, se podrá destinar hasta un 5% de las transferencias en gastos que demande la administración de las iniciativas.

Asimismo no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.

02 Se podrán traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem del presupuesto de inversión del gobierno regional respectivo para los Subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.

03 La oferta programática de los gobiernos regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24) se regirán por las siguientes disposiciones:

La oferta programática estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos. Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante los programas en ejecución de los gobiernos regionales, incluyendo las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% indicado en los incisos finales de esta glosa.

En el ejercicio de esta facultad, cada gobierno regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por las normas contenidas en el articulado de esta ley.

La oferta programática deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L N° 1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N° 1-19.175:

Emergencia:

- a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales.
- b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.
- c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la ley N° 21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.
- d) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud o Servicios de Salud correspondientes.

Cuidados:

- a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuidado del Medioambiente y Gestión de Residuos:

- a) Protección del medioambiente y educación ambiental.
- b) Mantenimiento de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.
- c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos.
- d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

- a) Continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.
- b) Mantenimiento de bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.
- c) Semestralmente, sobre los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, con inversión de los gobiernos regionales. Así también, se informará sobre los montos destinados para la inversión de programas que promuevan proyectos de infraestructura ferroviaria, mejoramiento, reposición y/o conservación de estaciones y sistemas ferroviarios. Se informarán, de igual manera, los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de adquisición de material rodante y trenes y proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de ferrocarriles u otras inversiones relativas al mejoramiento del sistema ferroviario nacional, en que existan transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Gestión Hídrica:

- a) Funcionamiento, mantenimiento y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.

b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

No obstante lo establecido en la glosa 01, se podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%:

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de sus recursos del programa de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

- a) culturales,
- b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,
- c) de seguridad ciudadana,
- d) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la ley N° 21.302,
- e) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,
- f) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,
- g) de protección del medioambiente y de educación ambiental, y
- h) asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales.

Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro, según lo establecido en el articulado de esta ley.

Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos de este programa para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas destacados. Lo anterior, estará sujeto a un Reglamento que dictará la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2023.

04 Las transferencias corrientes que los gobiernos regionales realicen a las instituciones constituidas con su participación de conformidad al artículo 101 del D.F.L N° 1-19.175, que permite transferir hasta un 5% del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales a las corporaciones con participación del gobierno regional, se regirán por las disposiciones de esta glosa y solo podrán tener por destinatario a las siguientes entidades:

Tarapacá:

Corporación Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Tarapacá.

Antofagasta:

CICITEM-Corporación Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería.

Atacama:

Corporación de Investigación y Avance de la Paleontología e Historia Natural de Atacama.

Coquimbo:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo.
CEAZA-Corporación Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas.

Valparaíso:

Corporación Regional de Turismo de la Región de Valparaíso.

O'Higgins:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de O'Higgins.
Corporación O'Higgins CREA.
Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura.

Maule:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región del Maule.

Biobío:

Corporación Cultural Teatro Regional del Biobío.
Corporación Regional de Desarrollo de Biobío.

Araucanía:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Araucanía.

Aysén:

Corporación Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia (CIEP).

Magallanes:

CORMAG - Corporación de Desarrollo Regional de Magallanes.

Metropolitana:

Corporación de Desarrollo Regional y de Turismo de la Región Metropolitana.
Corporación Fondo de Agua de Santiago.

Los Ríos:

Corporación Agencia de Desarrollo Productivo de Los Ríos.
Corporación Patrimonial Cultural Región de los Ríos.

Arica y Parinacota:

Corporación de Desarrollo Territorial de Arica y Parinacota.

Asimismo, durante el año 2024 se podrá financiar las nuevas corporaciones que se encuentren en proceso de creación a la fecha de publicación de esta ley. Estas no requerirán el requisito de antigüedad indicado en el artículo 24 de esta ley.

Del monto resultante de la aplicación del inciso primero de esta glosa, hasta un 10 % se podrán destinar a gastos de operación de la institución receptora.

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre, cada gobierno regional deberá publicar en el sitio web institucional de su región la siguiente información: (i) número de profesionales de la corporación, (ii) la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; (iii) los concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; (iv) los recursos transferidos por el gobierno regional y ejecutados

por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; (v) los indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el gobierno regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del gobierno regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del gobierno regional respectivo, y se regirán por la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

05 La siguiente glosa aplica al subtítulo 31 de los Gobiernos Regionales.

La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L N° 1-19.175.

Adicionalmente, podrán ejecutarse iniciativas de inversión pública que no estén considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N° 1-19.175:

- a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.
- b) Iniciativas de inversión en transporte en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c) Proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad, telefonía celular y comunicaciones.
- d) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.
- e) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.
- f) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L N° 1-19.175.

Adicionalmente, podrán financiarse iniciativas que no estén consideradas en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N° 1-19.175:

a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.

c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N° 19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas.

d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.

e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.

f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privada sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

g) Transferencias de recursos a Municipalidades para ejecutar proyectos asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en la letra c) de la glosa 06), las que serán autorizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará la Guía Operativa del Fondo, la que cada Gobierno Regional deberá cumplir.

Los gobiernos regionales podrán, siguiendo los lineamientos de esta Guía Operativa, mediante Resolución, aprobar instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 3000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuando el destino de la transferencia sea el financiamiento de una iniciativa de inversión, esta estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada gobierno regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

07 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en inciso segundo del Artículo 13 de la Ley N°21.591.

Se faculta a los gobiernos regionales a efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles mencionadas en la Resolución N° 1 de 2023 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este fondo.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la que deberá ser dictada a más tardar durante el mes de enero del año 2024, se definirán las instituciones que podrán ser beneficiarias y los ámbitos de acción de las iniciativas de innovación, competitividad, ciencia y tecnología que podrán ser financiadas con estos recursos.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía.

Durante el año 2024 se podrán ejecutar con cargo a estos recursos los arrastres de los programas y proyectos financiados por el FIC iniciados en años anteriores.

08 Hasta un 3% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes al programa de inversión de cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para enfrentar situaciones de emergencia, y de acuerdo con lo establecido en las normas de la Partida 31 Gobiernos Regionales.

09 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y al Congreso a través de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan.

La información provista por el Gobierno Regional correspondiente deberá desagregarse por comuna y entidad receptora debiendo explicitar el calendario, metas y estado de ejecución. A su vez la información remitida a la Dirección de Presupuestos y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá contener un anexo con la ejecución de inversión regional en transportes.

El Gobierno Regional de Los Ríos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el primer trimestre del año 2024, sobre el estado de avance del diseño del proyecto "Museo del Vapor", a ser ejecutado en el terreno fiscal entregado en usufructo, mediante convenio, por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para esos efectos.

- 10 Estos recursos se destinarán a la ejecución de iniciativas de los Planes Especiales de Zonas Extremas o de la Política Nacional de Zonas Extremas.

Los gobiernos regionales podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. Al menos un 40% de estos recursos deberá estar distribuido antes del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a los montos comprometidos en proyectos de arrastre.

Dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.

- 11 Estos recursos se destinarán a iniciativas en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto N° 90 de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

Un monto no superior a \$361.499 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 90 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas.

Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.

- 12** Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (Spa), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación. El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propedan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA). Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública, que cuenten con aprobación técnica por parte del Gobierno Regional, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°33 de 2009, del Ministerio de Hacienda y en la ejecución de programas aprobados por el Gobierno Regional. Asimismo, se podrán pagar subsidios. Los montos considerados inicialmente para los territorios insulares podrán ser modificados mediante decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Gobierno Regional. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, sin perjuicio de que cada una de las delegaciones señaladas deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.
- 13** Los Gobiernos Regionales podrán adquirir terrenos, para constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales, y destinado a la ejecución de infraestructura de interés regional, en materias de agua potable, saneamiento sanitario, salud, educación, vivienda, entre otros.
- 14** Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.
- Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado.
- Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se registrarán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.
- 15** La ejecución presupuestaria de las transferencias a privados de los presupuestos de los gobiernos regionales cuando estos ejecuten las políticas públicas se realizará sujeta a la rendición de cuentas.

- 16 El Gobierno Regional de la región del Maule informará a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2024, sobre la cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr. Se suministrarán informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 para actualizar sobre los avances de los proyectos.
- 17 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.
- 18 La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
- 19 Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:
- 1.- El uso de los recursos con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
 - 2.- El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y ordenar los proyectos adjudicados por sectores según la Actividad Económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional.